

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins nº 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 02583
PONS PATENTE Y MARCAS INTERNACIONALES
GI. DE RUBEN DARIO 4,28010
M
ESPAÑA

Despacho p/Impr		Revisión	Pág
Pedido Prove USACH-0000006847	F 10/28/2020		1
Condic Pago Contado	Cond Flete Destino c/Derechos Pagados		Mét Env Camión
Compr PAULINA JIMENEZ TEJEDA	Teléf		Moneda EUR

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	Cantidad	UM	Prc Ped	Impt Extend	Item
----------------	------------------------	-----------------	-----------	----------------	--------------------	-------------

1- 1 P y MU - Solicitud de Invención
por Internet
Solicitud de Patente N° 201931162
referente "Formulación que
comprende extracto de Crynodendron
patagua y aceite esencial

USACH(011) 1.00 UN 223.50 223.50 G264

Total Programa 223.50

Total Art 99999910 223.50

Impt Total Ped 223.50

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE FACTURAS QUE INDICA

SANTIAGO, 27/10/20 - 4299

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante Memorándum DGT N.º 00001 de 2020, la Directora de Gestión Tecnológica señala que en España se requirió presentar una solicitud para proteger la invención denominada “Formulación que comprende extracto de Crynodendron patagua y aceite esencial de Satureja montana para la prevención y tratamiento de enfermedades causadas por *Piscirickettsia salmonis* en individuos del género *Salmo*”, en el cual la Universidad es cotitular junto con dos instituciones españolas, a saber, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).

b) Que, agrega en el Memorándum citado, que esta presentación se realizó como parte de una estrategia de protección en Chile y en España de esta tecnología, siendo la solicitud nacional presentada con fecha 28 de diciembre de 2018 y, la solicitud debía presentarse con anterioridad al plazo de 12 meses para que el derecho de prioridad a su respecto fuera reconocido.

c) Que, para tal efecto, se recurrió al proveedor PONS Patentes y Marcas Internacional, S.L., con domicilio en GI. De Rubén Darío, 4, 28010, Madrid, España, quien prestó el servicio de efectuar la solicitud de patente N.º 201931162, para la invención indicada en el considerando a), emitiendo las facturas N.ºs P-FAC-0-00-001993/20 y P-FAC-0-00-001994/20, cada una por un valor total de EUR 223,50.-, dando un total de EUR 447.-, que corresponde, de acuerdo con lo informado por la Directora de Gestión Tecnológica de la Universidad, al porcentaje de titularidad que la Universidad posee sobre la solicitud realizada.

d) Que, el derecho de prioridad busca proteger al solicitante de un privilegio de propiedad industrial para que, dentro de un plazo determinado, pueda solicitar el mismo privilegio en un país distinto y obtener de ese modo protección a su derecho, cuestión que fluye del Convenio de París de 1883, promulgado en Chile por el Decreto Supremo N.º 425 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en su artículo 4A, en su numeral 1, señala que “[q]uien hubiere depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en alguno de los países de la Unión o sus causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados más adelante en el presente”, agregando en su letra C, literal 1, que “[l]os plazos de prioridad arriba mencionados serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad (...)", mismo derecho que la ley reconoce a las solicitudes extranjeras, en el artículo 34 de la Ley N.º 19.039 (refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N.º 3 de 2006), sobre Propiedad Industrial.

e) Que, de los antecedentes se desprende que la realización del servicio por parte del proveedor individualizado en el considerando c) se hizo sin un acto administrativo previo que lo autorizara, y la solicitud Peoplesoft N.º 51270, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para el pago que se pretende, fue gestionada con posterioridad a la provisión del mismo, vulnerándose así diversas disposiciones del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, atendido el plazo descrito en los considerandos precedentes.

f) Que, no obstante lo señalado anteriormente, el servicio fue prestado y recepcionado conforme por parte de la Universidad, cuestión de la que da cuenta el Memorándum citado en el considerando a), y el documento Justificante de presentación electrónica de solicitud de patente, emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de dicho país, que da cuenta de la solicitud presentada, detallada en el considerando c), con fecha 27 de diciembre de 2019, a nombre de la Universidad de Santiago de Chile, que contiene asimismo el justificante de pago de tasa en materia de Propiedad Industrial, que viene anexo a la presentación de la solicitud, por lo que, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

g) Que, existiendo de parte del proveedor indicado en el considerando c) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

h) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N.ºs 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

i) Que, habida consideración a que el servicio de presentación de solicitud de patente fue prestado por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes

colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de EUR 447.-, de acuerdo con las dos facturas emitidas y detalladas en el considerando c), debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

RESUELVO

1. REGULARÍZASE Y PÁGUESE al proveedor PONS

Patentes y Marcas Internacional, S.L., con domicilio en Gl. De Rubén Darío, 4, 28010, Madrid, España, el servicio de presentación de solicitud de patente según los antecedentes descritos en el considerando c) de la presente resolución, por un monto total de EUR 447.-, según las facturas N.ºs P-FAC-0-00-001993/20 y P-FAC-0-00-001994/20.

2. IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por los montos totales señalados en el resuelvo precedente, al centro de costo 011, ítem G264, proyecto 318, del presupuesto universitario vigente, y páguense en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto operacional bancario, hasta por un monto de EUR 68.-, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 318, del presupuesto universitario vigente, y páguense en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



JMZ/GRL/AJT/MOV/JLG

Distribución

- 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1.- Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- Solicitud N.º 51270